

ORDENANZA FISCAL

“TASA POR EL DEPÓSITO DE MUEBLES Y ENSERES EN LUGAR HABILITADO POR EL MUNICIPIO.

Fundamento

Artículo 1º.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, 4, o) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la utilización del depósito municipal de muebles, enseres, escombros y residuos excluidos del servicio provincial de residuos sólidos urbanos.

Hecho Imponible

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de este tributo el depósito en el lugar habilitado por el municipio de muebles, enseres, escombros y residuos excluidos del servicio provincial de residuos sólidos urbanos.

Devengo

Artículo 3.º

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante el depósito en el recinto, previo pago de la tasa.

Artículo 4.º

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad Local.

Cuota Tributaria





Ayuntamiento de El Carpio

Artículo 5.º

La cuota de la tasa será la siguiente:

- Por depósito hecho por el interesado en el recinto

municipal.....3,20 € m3 o fracción.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 6.º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley .

Infracciones y Sanciones tributarias

Artículo 7.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto para esta materia en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en el TRLHL. y demás normativa aplicable.

Disposición Final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza según redacción dada por acuerdo plenario de fecha 1 de octubre de 2.009, en el "Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2.010, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En El Carpio a 16 de noviembre de 2009.-

